



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Asimismo, le informo que la parte demandante presentó memorial solicitando se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado judicial, y se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: DIEGOGUZMAN973@GMAIL.COM. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 18 de diciembre de 2023.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2022-00068-00
DEMANDANTE: FINANCIYA YA S.A.S
DEMANDADO: BAIRON ALEXANDER GÓMEZ ROMERO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor BAIRON ALEXANDER GÓMEZ ROMERO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.390.744,00) por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 19692 de fecha 24 de septiembre de 2016; B) UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.507.280,57), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré número 19692 de fecha 24 de septiembre de 2016, causados desde el día 24 de agosto de 2017 hasta el día 24 de septiembre de 2019; y C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré número 19692 de fecha 24 de septiembre de 2016, causados desde el día 25 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

La parte demandante inició la diligencia de notificación personal con el demandado BAIRON ALEXANDER GÓMEZ ROMERO, el día 08 de mayo de 2023, enviándole desde del correo electrónico cumplimiento@financiaya.com.co al e-mail bairon.g.romero@gmail.com , el acta de diligencia de notificación personal, copia del auto que libró mandamiento de pago, y copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 12 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 10 de mayo de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente tenemos que ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ CORDERO, actuando en calidad de representante legal especial de FINANCIA YA S.A.S, entidad demandante dentro de este proceso, designó al abogado DIEGO ANDRÉS GUZMÁN NEGRETE como su apoderado judicial, por tanto, esta judicatura dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor **BAIRON ALEXANDER GÓMEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.190.780, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cáncese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$766.000,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al abogado DIEGO ANDRÉS GUZMÁN NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.952.196 y portador de la tarjeta profesional número 362.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de FINANCIA YA S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.